



RADICADO: 2004-00300  
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL BOLAÑO BADILLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento efectuado al Tribunal Administrativo del Atlántico. Sírvase proveer.  
Soledad, 21 de agosto de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho que en el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 existe un error mecanográfico en el numeral primero toda vez que se ordenó poner a disposición del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.960.770,42). No obstante el proceso en el cual se decretó la medida acogida cursa en el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA.

El art 286 del CGP contempla:

*“ART 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De acuerdo a lo anterior, se hará necesario corregir el numeral primero del proveído adiado 18 de diciembre de 2019, en el sentido de que la suma ordenada deberá ponerse a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA.

Por otro lado, en la misma providencia este despacho judicial resolvió oficiar al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO a fin de establecer si la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 12279-MG del 21 de mayo de 2015 emitida en el proceso rad. 2013-0002 LM de MARÍA ANTONIA MEJÍA CABALLERO contra el MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS se encuentra vigente.

Por secretaría se libró el oficio correspondiente siendo remitido a través de la planilla No. 1 del 05 de febrero de 2020 a través del correo certificado 4-72, sin que a la fecha se hubiere recibido pronunciamiento al respecto.



En virtud de lo anterior, y atendiendo lo normado en el artículo 446 del CGP<sup>1</sup>, según el orden cronológico, debe acogerse la medida ordenada por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, la cual fue decretada en el proceso rad. 2013-0002 –LM seguido por MARÍA ANTONIA MEJÍA CABALLERO contra el MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS.

Así las cosas, deberán ponerse a disposición del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO los siguientes depósitos judiciales:

- 412040000327539 de fecha 08/05/2017 por valor de \$16.177.098.19
- 412040000327540 de fecha 08/05/2017 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327542 de fecha 08/05/2019 por valor de \$25.235.000.00
- 412040000327543 de fecha 08/05/2019 por valor de \$3.234.000
- 412040000327544 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327545 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327546 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327547 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327548 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327549 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327550 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327551 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327552 de fecha 08/05/2019 por valor de \$6.377.414.38
- 412040000327553 de fecha 08/05/2019 por valor de \$4.206.000.00
- 412040000327554 de fecha 08/05/2019 por valor de \$2.087.667.00
- 412040000327555 de fecha 08/05/2019 por valor de \$101.322.00
- 412040000327556 de fecha 08/05/2019 por valor de \$3.764.000.00

No obstante, deberá exceptuarse la suma correspondiente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.960.770,42) que deberán ser puestos a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, tal como se ordenó mediante auto del 18 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

<sup>1</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Art. 466.- Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.



1.- CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 18 de diciembre de 2019, de conformidad a lo señalado en el art. 286 del CGP, el cual quedará así:

*“1.- ORDENAR que por secretaría se ponga a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.960.770,42), hasta completar el límite de la medida cautelar decretada.”*

2.- ORDENAR que por secretaría se ponga a disposición del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO los siguientes depósitos judiciales:

- 412040000327539 de fecha 08/05/2017 por valor de \$16.177.098.19
- 412040000327540 de fecha 08/05/2017 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327542 de fecha 08/05/2019 por valor de \$25.235.000.00
- 412040000327543 de fecha 08/05/2019 por valor de \$3.234.000
- 412040000327544 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327545 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327546 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327547 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.272.459.43
- 412040000327548 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327549 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327550 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327551 de fecha 08/05/2019 por valor de \$18.119.269.56
- 412040000327552 de fecha 08/05/2019 por valor de \$6.377.414.38
- 412040000327553 de fecha 08/05/2019 por valor de \$4.206.000.00
- 412040000327554 de fecha 08/05/2019 por valor de \$2.087.667.00
- 412040000327555 de fecha 08/05/2019 por valor de \$101.322.00
- 412040000327556 de fecha 08/05/2019 por valor de \$3.764.000.00

No obstante, deberá exceptuarse la suma correspondiente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.960.770,42) que deberán ser puestos a disposición del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, debiéndose hacer el fraccionamiento que corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE SOLEDAD

Soledad, Agosto 24 de 2020

Estado No. **70**

María Fernanda Reyes Rodríguez  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad - Atlántico

**SICGMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e20daff7d9250adoab9dbc9cd7dfdf3ea64427c791b4f5f7a3a79793d256d8**

Documento generado en 21/08/2020 03:27:44 p.m.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

